



INFORME N° 06

DEL

ALCALDE - PRESIDENTE

ASUNTO: Sobre las gestiones realizadas más relevantes dentro de la legislatura 2015-2016-2017.

PERIODO: 11 de octubre de 2016 al 17 de febrero de 2017.

3.-INFORME SOBRE LAS GESTIONES MÁS RELEVANTES, Y SIGNIFICANTES REALIZADAS DESDE EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 AL 17 DE FEBRERO DE 2017

INTRODUCCIÓN

En este informe se reflejan las gestiones que durante este periodo de tiempo, 11 de octubre de 2016, al 17 de febrero de 2017, se han realizado, para hacer cumplimiento y seguimiento sobre la información de los asuntos del Consistorio, junto con los siguientes informes:

- Informe nº 1 del 13 de junio al 14 de septiembre de 2015.
- Informe nº 2 del 14 de septiembre de 2015 al 18 de diciembre de 2015.
- Informe nº 3 del 18 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016.
- Informe nº 4 del 31 de marzo de 2016 al 1 de julio de 2016.
- Informe nº 5 del 01 de julio de 2016 al 11 de octubre de 2016.

Dicha informe nº 6, será publicado igualmente en la página web del Ayuntamiento, y para aquellas personas que no tengan acceso a internet podrán solicitar su visualización en sede del Ayuntamiento, así como solicitar una copia del mismo.

3.1.-SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES SESIONES DE PLENOS

- **04 de noviembre de 2016 (Sesión ordinaria).**

- 1º.- Aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Nombramiento de Juez de Paz.
- 3º.- Informe del Presidente.
- 4ª.- Ruegos y preguntas.

- **16 de diciembre de 2.016 (Sesión extraordinaria).**

- 1º.- Aprobación, si procede de las actas de las sesiones anteriores celebradas los días 11/10/2016 y 04/11/2016.
- 2º.- Adjudicación del servicio de ayuda a domicilio.
- 3º.- Aprobación expediente de modificación de créditos.
- 4º.- Aprobación de presupuestos 2.017.

- 5º.- Aprobación de la actualización de las ordenanzas fiscales.
- 6º.- Traslado provisional a ADC Tierras de Talavera hasta la resolución del Contencioso-Administrativo interpuesto por la Asociación Concejo de Cabañeros.
- 7º.- Venta de maquinaria del Ayuntamiento.
- 8º.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular.

- **17 de febrero de 2.017 (Sesión ordinaria).**

- 1º.- Aprobación, si procede del acta de la sesión anterior celebrada el día 16/12/2016.
- 2º.- Aprobación definitiva del presupuesto. Escrito de alegaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto 2017, realizado por la Portavoz del Grupo Municipal PSOE.
- 3º.- Informe nº 6 del Alcalde-Presidente.
- 4º.- Ruegos y Preguntas.

3.2.-SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES JUNTAS DE GOBIERNO LOCALES.

- **04 de noviembre de 2.016**

- 1.- Aprobación si procede del acta de las sesiones anteriores.
- 2º.- Aprobación de **14** solicitudes de licencias de obras menores.
Aprobación de **3** solicitudes de licencias de obra mayor.
- 3º.- Contestación a **22** solicitudes de escritos particulares;
Contestación a **2** escritos de la Portavoz del Grupo Municipal PSOE.
Contestación a **3** solicitudes de escritos oficiales.

- **28 de noviembre de 2016**

- 1º.- Contestación a **3** solicitudes de escritos particulares.
Contestación a **3** solicitudes de escritos oficiales.

- **10 de enero de 2.017**

- 1º.- Aprobación de **2** licencias de obras menores.
- 2º.- Aprobación solicitud acto de conciliación.
- 3º.- Acuerdo interposición de querrela por calumnias o injurias.
- 4º.- Contestación a **6** solicitudes de escritos particulares.
Contestación a **4** solicitudes de escritos a la Portavoz del Grupo Municipal PSOE.
- 5º.- Aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, para la convocatoria licitación.

- **06 de febrero de 2017**

- 1º.- Aprobación de **2** solicitudes de licencias de obras menores.
- 2º.- Contestación a **5** solicitudes de escritos particulares.
Contestación a **4** solicitudes de escritos oficiales.
Contestación de **1** escrito a la Portavoz del Grupo Municipal PSOE.

3.3.-SE HAN CELEBRADO LAS SIGUIENTES SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

- **28 de noviembre de 2.016**

- 1.- Informe expediente modificación de crédito 2/2016.
- 2.- Informe presupuesto 2.017
- 3.- Informe actualización de Ordenanzas fiscales.

- **17 de febrero de 2.017**

Entrega de documentación complementaria solicitada correspondiente a los presupuestos del 2017.

3.4.-OTRAS GESTIONES REALIZADAS MÁS RELEVANTES Y URGENTES.

- Terminadas y justificadas con fecha **30/11/2016**, las obras de “**Mejora de la Red de Abastecimiento de agua domiciliaria**”, por importe de 38.940,12 euros, pendientes de recibir la subvención.
- Realizados los vallados con malla de simple torsión de 2 metros de altura en las casetas de las captaciones de agua en los Gorgollones y las

Gargantas, incluido el adecentado de puertas y ventilación así como señalización de las mismas.

- Así mismo se ha realizado también el vallado del depósito pequeño de suministro de agua domiciliaria a la parte alta del pueblo.
- Colocación de puerta corredera metálica, para acceso al recinto de la piscina con medios mecánicos.
- Adaptación por vía de urgencia de las potencias contratadas, realizadas en su día en el Colegio Público y Consultorio Médico, originado por el cambio de contadores digitales en ambos recintos.
- Colocación y adaptación del recinto para la ejecución del Helipuerto, nocturno, mediante la colocación de cipreses dentro del paseo peatonal.
- En el Pleno ordinario celebrado con fecha **04 de noviembre de 2016**, D. Pedro Maldonado Redondo, fue nombrado por mayoría absoluta, nuevamente Juez de Paz titular del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Espinoso del Rey, siendo publicado su nombramiento en el B.O.P de Toledo en el nº 4 con fecha **5 de enero 2017**.

SOLICITUD DE AYUDA-SUBVENCIÓN DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO.

- Con fecha **22 de diciembre de 2016**, y nº **1758** de registro de entrada, nos comunican resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minería de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo por la que se inicia procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la ayuda concedida en materia de ahorro y eficiencia energética, concediendo un plazo de **diez días hábiles** para efectuar cuantas alegaciones considere procedentes al respecto.
- Con fecha **02 de enero de 2017**, y nº **06** de registro de salida, se presenta escrito de alegaciones, justificativo, solicitando el archivo del expediente sobre pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, con destino a la realización de auditoría en alumbrado público, por valor de **3.354,12 euros**.
- Con fecha **23 de enero de 2017**, y nº **104** de registro de salida, recibimos resolución por la que se declara la pérdida de derecho al cobro.
- Se va a proceder a realizar Recurso Potestativo de Reposición, ante el Director General de Industria Energía y Minas, antes de realizar recurso

contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla –La Mancha.

ESCRITOS CON LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.

- Con fecha **10 de octubre de 2016**, se presenta escrito, y dentro del plazo legal, interponemos **ALEGACIONES**, contra el mencionado acto en trámite de audiencia en expediente de revocación de autorización de vertidos.
- Con fecha **16 de diciembre de 2016** y **nº 1728** de registro de entrada en este Ayuntamiento se recibe escrito de fecha 21 de noviembre de 2016, cuyo asunto es: **RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO**, ha resuelto revocar la autorización otorgada al **AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY**, con fecha 16 de noviembre de 1987 y revisada con fecha 16 de marzo de 2005 para efectuar el vertido de la aguas residuales procedentes del núcleo urbano, en el término municipal de Espinoso del Rey (Toledo), dejando sin efecto la misma.
- Realizado dictamen de los letrados y propuesta de resolución, al no haber tenido en consideración el escrito de **ALEGACIONES** de fecha **10 de octubre de 2016**, procedemos al inicio de acciones judiciales legales a dicha resolución revocando la autorización de vertidos, mediante recurso Contencioso Administrativo al Tribunal Superior de Justicia.

JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA GASTOS CORRIENTES

- Con fecha **23 de enero de 2017**, y **nº 61** de registro de salida, justificamos los gastos realizados a cargo del programa de Ayudas en el Área de Cooperación e Infraestructura, de la Diputación Provincial de Toledo, para **GASTO CORRIENTE**, anualidad 2016, a efecto del pago de la subvención concedida por valor de **18.018,32 euros**.

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2017.

- Con fecha **19/01/2017**, y nº **88** de registro de entrada, se aprueba subvención con fecha 30/11/2016 y se presenta proyecto para el **EJECUCIÓN DE NAVE DE FILTRADO AUTOMÁTICO DE CAPTACIONES DE AGUA**, por importe de **32.098,56 euros**, del **PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2017**. de acuerdo con la obra y financiación siguiente:

OBRA.	
NAVE DE FILTRADO DE CAPTACIONES DE AGUA.	
Aportación mínima Ayuntamiento.....	1.604, 93 €.
Subvención Diputación.....	30.493,63 €.
TOTAL OBRA.....	32.098,56 €

PLAN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO 2017.

Con fecha **02 de febrero de 2017**, y nº de registro **279386**, se solicita subvención en el marco del **Plan Extraordinario de Empleo 2017**, para la contratación de **6 personas desempleadas (3 mujeres y 3 hombres)**, con una duración de 6 meses que, habiendo sido excluidas del mercado laboral, llevan tiempo alejadas del mismo, sin percibir ninguna prestación por desempleo, para dos proyectos de **acondicionamiento zonas verdes e infraestructuras**.

3.5.- PRESENTACIÓN ESCRITOS DE SOLICITUD DE D^a. M^a. DEL PILAR AHIJADO SEVILLEJA COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL P.S.O.E. Y CONTESTACIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

1.- PETICIÓN DE DESPACHO EN EL AYUNTAMIENTO

1.5.- Presentación escrito de solicitud.

Con fecha **15/11/2016** y nº de registro de entrada **1602**, expone:

Como bien es sabido por todos, en algo menos de dos meses tendrá lugar las fiestas más entrañables para todos nosotros, como son las navideñas. En estos días festivos, son muchos los visitantes que se acercan hasta nuestro municipio

para pasar en compañía de sus seres queridos tales fechas, y de paso revivir aquellos entrañables recuerdos que nuestra villa les ha dado.

Unos lo hacen recorriendo las calles y paisajes que les han visto crecer, otros buscan ese reencuentro fraternal (entre amigos y familiares) que no encuentran en su lugar de residencia, u otros simplemente porque no quieren perderse nuestra particular forma de celebrar la Navidad, como es la misa del gallo (orgullo de este pueblo y que nunca deja indiferente a nadie a la cual todos quieren acudir, ya sea participando o simplemente para ver su celebración).

Dicho esto y en aras a ampliar este elenco de actividades a nuestros visitantes (ya sean mayores, jóvenes o niños) este Grupo Municipal, tiene intención y se encuentra preparando una exposición, cuyo tema está por concretar a día de hoy (pues son varias las opciones barajadas) pero de lo que si estamos seguros, es de que no dejara indiferente a nadie ya que queremos que esta exposición redunde en todos sus habitantes y visitantes, para su disfrute. Por ello, y para poder llevar a cabo esta exposición, como es de entrever, es necesario un espacio de carácter público que reúna las condiciones de accesibilidad, necesarias para todos puedan acceder, por lo que hemos pensado para tal uso el **CENTRO SOCIAL POLIVALENTE**.

En cuanto a la duración de la exposición, y por ende, el uso de dicho inmueble lo sería desde el día 22 de diciembre hasta el día 3 de enero, en que finalizaría la misma.

No obstante, y en caso de obtener respuesta afirmativa a la petición efectuada, y en caso de considerarse necesario (pues nosotros consideramos que si, dado que son muchos los puntos a tratar para un correcto uso y desarrollo de la exposición como por ej. Los horarios, etc...), este grupo estaría dispuesto a mantener la correspondiente reunión en el lugar y fecha que se les cite.

1.6.- Contestación a la solicitud del Centro Social Polivalente.

Con fecha **25/11/2016**, y n° **960** de registro de salida, se da la siguiente contestación:

Visto el escrito presentado por Doña María del Pilar Ahijado Sevilleja de fecha 15 de Noviembre de 2016 y registro de entrada 1602, por el que solicita la cesión del Centro Social Polivalente al Grupo Municipal del PSOE para la realización de una exposición durante los días 22 de Diciembre de 2016 al 3 de Enero de 2017 y resultando que durante todo el año está siendo usado

el Centro Social Polivalente por los mayores del municipio para la realización de actividades socio-culturales y de entretenimiento, se comunica que no habría inconveniente por parte de este Ayuntamiento en la utilización del Colegio Público “Maestro del Río Márquez” que es más apropiado por sus dimensiones y accesibilidad, y en esa fechas el Colegio no realiza actividades escolares al estar en periodo vacacional.

Si finalmente se llegara a realizar la exposición anunciada, se ruega se informe a este Ayuntamiento con la suficiente antelación, para que siendo un bien para el pueblo, este pueda intervenir en lo que necesite si así procede, sobre su realización y contenido, con la finalidad de coordinar las actuaciones.

Así mismo se le recomienda que no lo realice como Grupo Municipal PSOE, para evitar la politización del asunto.

En Espinoso del Rey a 25 de noviembre de 2016

1.7.- Presentación escrito de solicitud.

Con fecha **09/12/2016** y nº de registro de entrada **1687**, expone:

Que con fecha 25 de noviembre de 2016 y con número de salida 960, se recibió contestación afirmativa para realizar la exposición, que los miembros de este grupo junto con más colaboradores queremos realizar en estas fiestas navideñas, para entretenimiento y disfrute de todos nuestros vecinos y visitantes.

Con fecha 28 de noviembre, quien suscribe tuvo una reunión con el director del colegio, lugar donde se llevará a cabo dicha exposición, y en la que consensuamos: las dependencias donde se expondrá; la forma de llevarla a cabo; y el día en el cual podremos disponer de dichas dependencias y el día que finalizará, quedando con él como es natural, en que todas las dependencias que utilizaremos se quedarán tal y como nosotros nos lo encontraremos.

Así pues, y según lo acordado en la reunión, el personal organizador de la exposición (según lo trasladado por el director del centro) podrá disponer de dichas dependencias, para empezar a colocar y distribuir dicha exposición, a partir del día 22 de diciembre, ya que dan las vacaciones navideñas a los niños de nuestro colegio. No obstante, esa misma tarde, al poder disponer

abiertamente de las dependencias, se procederá a iniciar los preparativos de la misma.

En lo que se refiere a los horarios, los organizadores del evento proponen definirlos según la demanda del público, eso sí la apertura de la exposición será el día 25 y finalizará el día 2 de enero, en caso de que haya mucha demanda se ampliara los días de exposición, el resto hasta el día 8, será para recoger y limpiar, las dependencias utilizadas y una vez esté ultimado se entregarán las llaves del centro.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO AL EXCMO. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY, que tenga por presentado el presente escrito, se sirva de admitirlo, y tenga por cumplimentado lo acordado en el escrito remitido por este organismo acordando lo siguiente:

- Otorgar permiso a LA FIRMANTE para disponer del centro escolar del municipio desde el día 22 de diciembre hasta el día 8 de enero, en el que finalizará la exposición de deberá quedar restituido al estado en que se encontró.
- Facilitar llave del centro a la firmante, o en su defecto, realizar compromiso vía escrito con este Ayuntamiento mediante el cual envíe a un trabajador a la apertura y cierre del centro de forma diaria en el horario de dicha exposición.
- Que se proceda a la redacción de un acta de recepción de dicho inmueble en el que se detalle el estado en que se entrega a la firmante el día solicitado, así como de igual modo un acta de entrega en el que conste el estado en que los organizadores del evento dejan dicho inmueble a la finalización de la exposición.
- Y se proceda a fijar día y hora para mantener una reunión con el Excmo. Alcalde, así como con el concejal de educación, para llevar a cabo del mejor modo posible las labores de coordinación, y redactar el correspondiente documento de cesión de dicho inmueble, en el que deberá constar los compromisos adquiridos por ambas partes.

En Espinoso del Rey a 9 de diciembre de 2016

1.8.- Contestación al escrito de solicitud.

Ese mismo día se realizó una reunión y se coordinaron las diferentes actuaciones con las partes implicadas.

2.- PETICIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL LABORAL Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO.

2.11.- Presentación escrito de solicitud.

Con fecha **30/11/2.016**, y nº **1.658** de registro de entrada, comunica lo siguiente:

Que con fecha 23 de agosto del año 2011, se publicó por parte de este Ayuntamiento anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (núm. 191) en el cual se disponía lo siguiente:

*“El señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento mediante Decreto de 28 de junio de 2011 ha resuelto la convocatoria de concurso-oposición para cubrir una plaza de auxiliar administrativo en régimen laboral **con carácter temporal** de conformidad con las siguientes bases (...)”*

A la vista de lo anterior, tras haberse seguido los cauces establecidos legalmente para la provisión de tal puesto de trabajo, según lo dispuesto en la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, garantizándose en todo momento los principios de igualdad, mérito y capacidad, fue adjudicado el referenciado puesto mediante concurso-oposición a D. JOSE CARLOS **PÉREZ**-ROBLEDO (GARCÍA).

Volviendo nuevamente a la convocatoria publicada en el BOP, se hace necesario reseñar lo dispuesto en el art. 3 de la misma, que bajo la rúbrica de “relación jurídica” reza lo que viene:

“El puesto de trabajo que se pretende proveer tiene carácter temporal (1 año) prorrogable, mediante contrato laboral”

De este modo, habida cuenta de que la provisión de dicha plaza lo es con carácter provisional, y dicho trabajador continúa ocupando la misma en calidad de interino (art. 10 RD 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el EBEP), se hace necesario convocar nuevamente la misma para su provisión de forma

CORRECTA Y DEFINITIVA, al haber transcurrido sobradamente el plazo de tres años establecido en el art. 70.1 del EBEP.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY, que tenga por presentado el presente escrito, se sirva de admitirlo, y en virtud de lo expuesto en el cuerpo del mismo, siguiendo los trámites legales para ello acuerde lo siguiente:

- Proceder a la amortización de dicho puesto de trabajo, ya que en la actualidad está ocupado de forma irregular a la vista del motivo expresado con anterioridad.
- Y, proceder a convocar nuevamente la plaza de Auxiliar administrativo con carácter indefinido (en caso de que se considerase necesario por este órgano), siguiendo los trámites establecidos al efecto.

En Espinoso del Rey a 28 de noviembre de 2016

2.12.- Contestación al escrito de solicitud.

Pendiente de contestar.

2.13.- Presentación escrito de solicitud.

Con fecha **30/11/2.016**, y nº **1.660** de registro de entrada, comunica lo siguiente:

Con fecha 24 de noviembre del corriente, los componentes de este grupo fueron informados de que se había procedido a una nueva contratación en el Servicio de Ayuda a Domicilio. Al parecer, y según los datos que obran en poder de este Grupo, la nueva auxiliar de ayuda a domicilio habría sido contratada sin haber sido incluida dentro de la bolsa de trabajo constituida para ello y, por ende, sin seguir el orden de prelación previsto.

No obstante, tal actuación supone por lo tanto una actuación en “*vía de hecho*”, al haberse contratado a esta nueva auxiliar de ayuda a domicilio evitando el procedimiento previsto a tal efecto (aprobación en la junta de gobierno de la solicitud de incorporación a la bolsa de trabajo del servicio, y posteriormente respetar el orden de prelación establecido en la misma). En

adición a lo anterior, podemos afirmar que también se está conculcando lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 4/2011, de 13 de julio de Empleo público de Castilla La Mancha (en idéntico sentido el art. 103 de la Constitución Española), al no haberse tenido en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad que han de imperar en toda contratación llevada a cabo por una administración pública.

De este modo, al hilo de lo anterior, y por ser derecho que ampara a este Grupo Municipal, según lo preceptuado en los artículos 77 de la LRBRL y el art. 14 del ROFEL, petitionamos formalmente a través del presente escrito que nos facilite la siguiente información:

- Documentación y solicitud de incorporación a la bolsa de trabajo del servicio de ayuda a domicilio.
- Acta de la junta de gobierno Local en la que se hubiere aprobado tal solicitud de incorporación.
- Relación de trabajadoras que integran la bolsa del servicio de ayuda a domicilio.
- Contrato realizado a dicha trabajadora.

La finalidad de la petición llevada a cabo en este escrito, no es otra que comprobar que la contratación referenciada se ha llevado a cabo respetando en todo momento los parámetros legalmente establecidos a tal fin, así como el orden de prelación de dicha bolsa de trabajo. Todo lo cual supone una información de carácter esencial para poder llevar a cabo correctamente los miembros de este Grupo Municipal sus labores de control y fiscalización frente a los regidores de esta entidad local.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY, que tenga por presentado el presente escrito, se sirva de admitirlo, y en virtud de lo expuesto en el mismo **ACUERDE FACILITAR A ESTE GRUPO MUNICIPAL LA INFORMACIÓN SOLICITADA** en líneas precedentes, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en los artículos 77 de la LRBRL y art. 14 del ROFEL.

En Espinoso del Rey a 28 de noviembre de 2016

2.14.- Contestación al escrito de solicitud.

Pendiente de contestar.

6.-SOLICITUD DE MOSTAR EXPEDIENTE SOBRE INVENTARIO DE BIENES

6.6.- Presentación escrito de solicitud

Con fecha **30/11/2016** y nº de registro **1659** se solicita que:

Habida cuenta que, en los artículos 77 de la LRBRL, y 14 del ROFEL, se reconoce el derecho por parte de cualquiera de los miembros de la corporación a:

“Obtener del alcalde, presidente o de la comisión de gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten preceptivos para el desarrollo de su función.”

Y por ser necesario para este grupo municipal, de cara a desarrollar adecuadamente sus funciones de control y fiscalización, pues a día de hoy desconocen tales datos (ni tan siquiera consta en el portal de transparencia habilitado en la página web del municipio al efecto), a través del presente escrito venimos a interesar que se nos dé traslado del inventario¹ a fecha 31/12/2016, en el que consten los siguientes extremos:

- Relación de la maquinaria y utillaje empleado por los trabajadores de esta entidad local preceptivos para el desarrollo de su actividad profesional.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY, que tenga por presentado el presente escrito, lo admita, y en virtud de lo expuesto en el mismo, así como en los arts. 77 de la LRBRL y 14 del ROFEL, **ACUERDE DAR TRASLADO A ESTE GRUPO MUNICIPAL DE LA RELACIÓN O INVENTARIO DE LA MAQUINARIA Y UTILLAJE PERTENECIENTE** a esta entidad local en la forma prevista en el RD 1372/1986, de 13 de julio.

En Espinoso del Rey a 28 de noviembre de 2016

¹ Cuyo contenido habrá de ajustarse a lo dispuesto en los artículos que son de aplicación al presente caso, y que se encuentran incardinados en el capítulo III, sección 1ª, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

6.7.- Contestación al escrito de solicitud

Pendiente de contestar

21.- PETICIÓN CERTIFICADO DE ACTA DE PLENO

21.11.- Presentación escrito de solicitud

Con fecha **04/01/2017** y nº **18**, de registro de entrada, solicita lo siguiente:

Que tras haberse procedido por parte de este Ayuntamiento, a la publicación en el Boletín Oficial Provincial, con fecha 22 de diciembre de 2016 del anuncio relativo a la aprobación inicial de los presupuestos para el año 2017, en virtud de lo dispuesto en los arts. 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, en adelante), **ESTE GRUPO MUNICIPAL VIENE A FORMULAR EN TIEMPO Y FORMA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE A LOS MISMOS ANTE ESTE PLENO**, y que baso en las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA.- ELABORACIÓN DE FORMA INCORRECTA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 170.2 DEL TRLHL, AL ENCONTRARSE INCOMPLETOS SEGÚN LO REZADO EN EL ART. 168 DEL TRLHL E INFRINGIR EL ART. 12 CE.

En el artículo citado anteriormente, se establece de forma taxativa que al presupuesto de la entidad local DEBERÁ ir unida la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de su contenido y las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Anexo del personal de la entidad local.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.
- Anexo con información relativa a los Convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago, y los derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen (...).
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto. De esta manera, el correspondiente informe económico-financiero, en palabras de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 4691/2014 (núm. De recurso 1211/2012), en su FJº 5, “constituye un elemento esencial del presupuesto, por lo que no sólo hay que considerarlo en cuanto al cumplimiento de los aspectos formales, sino especialmente en lo que se refiere al fondo de su contenido. De la lectura del informe económico-financiero debe deducirse sin dificultad que los ingresos presupuestarios son una estimación razonada que se fundamenta en cálculos oportunos y coherentes caracterizados por su racionalidad y prudencia”.

Dicho lo anterior, llama poderosamente la atención de esta Portavoz (miembro además de la Comisión de Cuentas de este Ayuntamiento), así como del resto de componente de este grupo municipal, que la única documentación que se haya hecho llegar ha sido una simple y llana relación de ingresos y gastos. De hecho, esta circunstancia quedó reflejada en el pleno con carácter extraordinario que se celebró el día 16 de diciembre de 2016, al votar en contra a la hora de proceder a la aprobación de los mismos, por no haber podido realizar el debido análisis.

Así pues, tal actuación llevada a cabo por parte del Excmo. Alcalde-Presidente, ha comportado una serie de consecuencias que han recaído sobre los miembros de este GRUPO, y que no son otras que obstaculizar la labor de análisis, entendimiento y comprensión de los presupuestos que regirán de cara al año 2017. Todo lo cual supone, que estos concejales a día de hoy no cuenten con toda la información exigida por el art. 168 del TRLHL, y que es obligatoria aportar.

De esta manera, y a título ejemplificativo pueden ponerse de relieve una serie de consecuencias, como adelantábamos anteriormente que derivan de la ausencia de la documentación exigida en el art. 168 del TRLGL, como son:

- Ausencia de memoria explicativa del contenido de los presupuestos para el año 2017, y las modificaciones que ha habido respecto del año 2016. De este modo, con la no inclusión del presente documento, estos concejales carecen de explicación objetiva alguna en lo que se refiere a la necesidad de aumentar los ingresos por parte de este Ayuntamiento a través de los Tributos directos (IBI, agua, basura), y a que se debe esa necesidad. Explicaciones que a juicio de los mismos resulta de carácter primordial por afectar a la generalidad de la ciudadanía del municipio.
- Desconocimiento del personal que formará parte de la plantilla de esta administración de cara al año 2017, y más pormenorizadamente que plazas y cuáles no, han sido dotadas presupuestariamente.
- Ausencia del documento en el que se practique la liquidación del ejercicio anterior, lo que permitirá a estos concejales comprobar y aseverar si ese ha cumplido el límite de estabilidad financiera, al que se refiere el art. 1665 de este texto normativo. De hecho, y a pesar de no poder entrar a analizar el fondo de dichos presupuestos, resulta paradójica la nivelación entre ingresos y gastos de cara al año 2017.
- Carencia del debido anexo en el que se recojan las inversiones que se han realizado a lo largo del año 2016, y que ha este Grupo no se le ha dado cuenta alguna, a pesar de haber requerido la documentación relativa a dichos expedientes.
- Tampoco consta aunque se haya externalizado, el convenio suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la consejería de bienestar social, de cara al año 2017 en materia del servicio de Ayuda a domicilio. Es de destacar, que este Ayuntamiento recibe una importante suma a través de ese convenio.

- Ausencia de anexo que recoja los derechos de cobro, así como de las explicaciones relativas a la aplicación de las partidas presupuestarias 413 y 555 de cara al año 2017, y como se han realizado en el ejercicio anterior.
- Y por último el informe económico-financiero que ha de ser realizado por el secretario-interventor de este municipio, siendo este el competente, y no los demás. De hecho, los arts 1.1 y 4.1 g) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, imponen como requisito necesario que el informe económico-financiero ha de ser redactado por funcionario nacional con habilitación suficiente. En este sentido, la STSJ de Castilla y León de 27 de noviembre de 2015, mantiene que: “La finalidad perseguida por el ordenamiento jurídico en los preceptos antes citados, que no es otra sino la de que los datos económicos-financieros que han de ser tenidos en cuenta en el informe han de ser valorados con los debidos criterios de legalidad y adecuación a las circunstancias económicas de la corporación por una persona con la formación suficiente, habida cuenta de la importancia que tiene el presupuesto para el funcionamiento de la corporación. Trascendiendo criterios estrictamente formales, es de advertir que no estamos sólo ante el cumplimiento de un requisito reglamentario, sino que este requisito se impone por la legislación aplicable para que los miembros de la corporación tengan elementos de juicio suficientes a la hora de aprobar el presupuesto, que es desde luego de las principales competencias del Pleno de la entidad local”.

Habiéndose expuesto tales deficiencias en lo que afecta a la elaboración de los presupuestos, y que son de vital importancia, queda decir que a su vez supone una conculcación del derecho más esencial y básico de estos concejales, que es el derecho a la información previsto en el artículo 23 CE. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia 667/2015, de 17 de septiembre de 2015 (núm. De recurso 490/12), en un supuesto similar al que ahora nos ocupa, en sus FJº 4 y 5, tomando en consideración sentencias como la emanada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 294/2011, de 17 de febrero de 2011, concluye lo que vienen a renglón seguido:

“La ausencia de la documentación prevista en el art. 168 del TRLHL no sólo tiene transcendencia procedimental que daría lugar a la anulabilidad por imperativo del art. 63 de la Ley 30/1992, sino que además tiene transcendencia

constitucional por estar el citado requisito íntimamente vinculado al derecho a la información de los concejales para el ejercicio de sus funciones (ar. 23 CE), según ha declarado reiteradamente tanto el T.S. como el T.C., porque constituye una falta de documentación que limita el derecho fundamental del actor y de los miembros de la Corporación, de participar en los asuntos públicos y de acceder en condiciones de igualdad al cargo público (...) y poder participar en la aprobación o no de los mismos, con conocimientos suficientes para formular enmiendas”.

Más concretamente, en las Sentencias del Tribunal Supremo (SSTS, en adelante) de 6 de junio de 2005 y 31 de enero de 2006, se lee: “El ar. 1 CE configura a España como un Estado democrático y proclama el pluralismo político como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico (...) el derecho de acceso a la información por parte de los concejales tiene, por tanto, un claro engarce constitucional, aunque ha de tenerse en cuenta para su delimitación y ejercicio, el completo cuadro normativo integrado por la LRJPAC, LRBRL, las posibles Leyes autonómicas que tienen, en este ámbito, un campo de actuación, el ROF, y la propia normativa interna de las Entidades Locales (en caso de que exista).

La ausencia de la documentación prevista en el art. 168 del TRLHL no puede sino llevar a entender que se ha violentado el procedimiento de aprobación de los presupuestos con quiebra de los derechos de los ediles para intervenir en los asuntos públicos”.

En idéntico sentido, este mismo TSJ dictó sentencia 818/12 de 24 de septiembre de 2012 que se pronunciaba en los siguientes términos:

“La falta de documentación puede limitar el derecho a los actores previsto en el art. 23 de la Constitución a participar en los asuntos públicos y a acceder en condiciones de igualdad al cargo público. Es cierto que el derecho a favor de los miembros de la Corporación de obtener cuantos antecedentes e informes obren en poder de la misma sobre cualquier asunto, es un derecho de acceso directo a los antecedentes, datos e informes que obren en los servicios de la corporación, para poder obtener de ellos los elementos que se estimen oportunos, a los efectos de poder ejercer un real y efectivo control de las actuaciones municipales, lo que obviamente comporta la facilitación del acceso, con carácter previo al pleno de la corporación, como se ha reconocido en las STS de 27 de junio de 1996. Y también ha dicho que los arts 46.2 b) y

77 LRBRL establecen una norma esencial para el funcionamiento del pleno de las corporaciones a que se refiere, que conecta con el art. 23.1 CE al prever que la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir en base al debate y en su caso votación deberá figurar a disposición de los concejales o diputados. La finalidad de dicha norma es asegurar la formación libre de la voluntad de un órgano colegiado, libre, democrático, y representativo, de donde resulta que la información no debe servir sólo para las votaciones, sino también el debate que las precede”.

De hecho, y a causa de la ausencia de TODA la documentación que menciona el art. 168 del TRLHL, a estos concejales les es imposible, como ya se apuntó al inicio, hacer reclamaciones en lo que se refiere al fondo de los propios presupuestos. Siendo evidente por lo tanto la temeridad cometida a la hora de procederse a la elaboración de los mismos.

Además de lo expuesto anteriormente, tampoco se ha hecho alusión a causa alguna que justifique la ausencia de la aducida documentación, lo que significa que tal omisión ha sido pretendida en todo momento, y lo que hace aún más reprochable la actuación por parte del Excmo. Alcalde-Presidente de esta corporación.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY que tenga por presentado el presente escrito, se sirva de admitirlo, y en virtud de lo dispuesto en el mismo **TENGA POR PRESENTADA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE A LA APROBACIÓN INICIAL DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2017 POR INCUMPLIR LO DISPUESTO EN EL ART. 168 DEL TRLHL EN RELACIÓN CON EL ART. 170.2 DEL MISMO TEXTO**, y en su virtud acuerde:

- Proceder a declarar la NULIDAD del acuerdo plenario aprobado por mayoría absoluta en la sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre del año 2016, por ser insubsanable el defecto a estas alturas, y haber conculcado el derecho a la información previsto en el art. 23 CE, en relación con el art. 168 del TRLHL.
- Subsidiariamente, acuerde la ANULABILIDAD del acuerdo adoptado por mayoría absoluta en la sesión extraordinaria celebrada el día 16 de

diciembre del año 2016, por haberse omitido en su totalidad lo previsto en el art. 168 del TRLHL.

- Proceder a la elaboración acorde con el procedimiento establecido al efecto de los presupuestos para esta entidad local previstos para el año 2017.

PRIMER OTROSÍ DIGO, que a efectos probatorios se dejan designados los archivos de este Ayuntamiento.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY que tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos legalmente oportunos.

En Espinoso del Rey a 04 de enero de 2017.

21.12.- Es entregada la documentación solicitada en la sesión de la Comisión Especial de Cuentas de los días 28 de noviembre de 2016 y 17 de febrero de 2017, y contestación a la mayoría de lo expuesto en su escrito de solicitud verbalmente por el Alcalde-Presidente en el Pleno de fecha 16 de diciembre de 2016, sesión extraordinaria.

26.- CONVOCATORIAS Y AYUDAS DE DIPUTACIÓN

26.12.-Presentación escrito de solicitud

Que tras haberse procedido con fecha **27 de enero de 2017** a la licitación para adjudicación de plaza consistente en el mantenimiento de inmuebles e infraestructuras municipales, a tenor de lo dispuesto en el art.77 de la LRBRL, así como del art. 14 del ROFEL, por ser derecho que ampara a estos concejales, a través del presente escrito venimos a petitionar formalmente que se nos dé traslado de la siguiente documentación.

Acta de la junta de gobierno local en la que se acordó adjudicar dicha plaza.

Pliego de bases y condiciones para llevar a cabo dicha licitación.

Partida presupuestaria sobre la que se cargarán los importes devengados.

Oferta de empleo pública realizada en los medios oficiales.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL EXCMO ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY, que tenga por presentado el presente escrito, se sirva de admitirlo, y en virtud de lo expuesto en el cuerpo del mismo, y a tenor de lo expuesto en los arts. 77 de la LRBRL y del art 14 del ROFEL, de acuerde dar traslado a este grupo municipal de la documentación indicada anteriormente.

En Espinoso del Rey a 06 de febrero de 2017

PRIMER OTRO SÍ DIGO, que como bien se dispone en el precepto segundo de los arts. 77 de la LRBRL y del art 14 del ROFEL., en caso de no obtener contestación en plazo de cinco días NATURALES, se entenderá concedida tal petición por silencio administrativo pasivo.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL EXCMO. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY, que tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos legalmente oportunos.

En lugar y fechas indicados anteriormente.

26.13.- Contestación al escrito de solicitud

Con fecha 06 febrero de 2017, nº 159 de entrega, adjunto remito certificado sobre aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local de pliegos para llevar a cabo la licitación de servicios de mantenimiento de averías urgentes y reparación de inmuebles e infraestructuras municipales, en donde los Pliegos de cláusulas y en ellos la partida presupuestaria y publicidad, además la información fue facilitada por el Sr. Secretario, el día de la apertura de plicas.

30.- APERTURA DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

30.01.- Presentación escrito de solicitud

Con fecha **24/10/2016** y nº **1485**, de registro de entrada, solicita lo siguiente:

Que a **TENOR DE LOS PROPUGNADO EN LOS ARTÍCULOS 93 Y SIGUIENTES DEL Estatuto Básico del Empleado Público**, así como de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla La Mancha **VENGO A PROPONER APERTURA DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO**, frente al trabajador de este Ayuntamiento **D. JOSÉ CARLOS PÉREZ ROBLEDO** en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 20 de octubre del presente, tras tener conocimiento del incidente acaecido entre una de las trabajadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio y D. José Carlos Pérez Robledo (García), decidí acudir a este Ayuntamiento a solicitar cuantas explicaciones consideré oportunas.

SEGUNDO.- Es deprimente, pero lo haré en el presente escrito, que tenga que recordar una vez más que la aquí firmante es **CONCEJALA DE ESTE AYUNTAMIENTO**, y por tanto miembro de la corporación aunque se encuentre haciendo las veces de oposición. Ello significa, en virtud de los artículos 77 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como del art. 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, tengo derecho de acceso a cuantas informaciones, DATOS, y antecedentes que afecten a este ayuntamiento, y que considere oportunos para realizar de manera correcta las labores de oposición. **ASISTIENDO** de esta manera **CORRECTAMENTE** a los intereses de los vecinos de nuestro municipio, que en definitiva, es para lo que he sido elegida (así como el resto de miembros del Grupo Municipal al que pertenezco).

TERCERO.- Dicho lo anterior, en sede municipal, requerí a dicho empleado para que me comunicase cual fue el motivo por el que había denegado una caja de guantes a una Auxiliar de Ayuda a Domicilio (la cual, al no tener solución por parte de este Ayuntamiento, tuvo que comprar los guantes denegados por el Ayuntamiento, en la farmacia del pueblo, para poder desarrollar su trabajo y prueba de ello es la factura emitida por dicho establecimiento y esto, a pesar de poderse negar a trabajar, sin la debida protección). A tal requerimiento, dicho empleado contestó lo siguiente:

“Tú quién eres para decirme a mí lo que tengo que hacer” “No tienes ni idea de cómo funciona este Ayuntamiento”.

A lo que le conteste “Soy concejala, y tú un administrativo, y vuestro deber es dar el material necesario a todos los trabajadores, para prevenir posibles RIESGOS LABORALES”.

A lo anterior, nuevamente el trabajador realizó la siguiente afirmación “Tú ayudas a quien te interesa, y estás aquí metida por intereses particulares”.

Ante tal afirmación, le requerí para que me dijese los intereses particulares que persigo en razón de mi cargo, optando dicho trabajador la callada por respuesta. Por lo que finalmente le dije: *que era un sinvergüenza, respondiéndome él mismo de igual modo.*

CUARTO.- Las acusaciones, y el trato dado por este empleado a esta concejala (que por otra parte, es frecuente), se encuentra tipificado en los siguientes preceptos:

- **COMO FALTA MUY GRAVE:** según lo dispuesto en el art. 95,2 b) del EBEP, así como en el art. 134 b) de la LEPCLM, puesto que tal trato irrespetuoso y vejatorio trae causa en motivos políticos (pues parece que tal trabajador indebidamente, puesto que no es algo que le atañe, ha decidido posicionarse de forma férrea en contra de este Grupo Municipal).
- **COMO FALTA MUY GRAVE:** según lo dispuesto en el art. 95,2 k) del EBEP, así como en el art. 134 k) de la LEPCLM, al estar obstaculizándome, así como a mi Grupo Municipal las labores de oposición al negarse reiteradas veces al registro de documentos, facilitar expedientes a pesar de tenerlos concedidos, e incluso a negarse a facilitar datos solicitados como ocurre en este supuesto.
- **COMO FALTA GRAVE:** según lo dispuesto en el art. 135 de la LEPCLM, al estar desempeñando su puesto de trabajo con claro abuso de “autoridad” en el cargo. Sobre esto manifestar, que este trabajador en diversas ocasiones cree tener potestades que de ningún modo ostenta en función de su puesto de trabajo, como puede ser el negarse a emitir ciertos documentos, adoptar partido en tomas de decisiones que no tiene que tener conocimiento, o incluso de forma sorprendente se permite la licencia de adoptar labores de asesoramiento, reprender a todo tipo de

personas (concejales, trabajadores, ciudadanos), todo ello bajo la total permisión de los regidores de este Ayuntamiento.

- **COMO FALTA GRAVE:** según lo dispuesto en el art. 135 r) de la LEPCLM, la grave falta de consideración a la ciudadanía. En este punto no es necesario reiterar todo lo dicho, siendo además sabido por el equipo de gobierno de este Ayuntamiento, las reiteradas faltas de respeto cometidas no sólo frente a esta concejala (como hemos reflejado), sino contra la propia ciudadanía y trabajadores de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Dicho lo anterior, ha quedado constatado que tanto la Ley de Empleo Público de Castilla La Mancha, así como el Estatuto Básico del Empleado Público, rechazan enérgicamente conductas como las del presente empleado, cuyo expediente sancionador se propone. No obstante, y yendo más lejos, mi deber es apercibir que, en caso de no adoptarse medida alguna por parte de este Ayuntamiento, en virtud de la gravedad de las afirmaciones que el día 20 D. José Carlos Pérez Robledo (García) vertió sobre mí, esta concejala recabará la tutela de la justicia ordinaria por ser derecho que le ampara en virtud de lo dispuesto en el art. 24 de la Constitución Española.

SEXTO.- En lo que respecta a la sanción a imponer a este trabajador, esta concejala deja la imposición de la misma a criterio del órgano sancionador, teniendo preferencia por el APERCIMIEN TO POR ESCRITO, en un acto de bondad por mí parte.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL EXCMO ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY que tenga por presentado el presente escrito, lo admita, y en virtud de lo expuesto en el cuerpo del mismo, así como de igual manera en los artículos 93 y siguientes del EBEP, en relación con lo dispuesto en el art. 143 y análogos de la LEPCLM, tenga a bien acordar:

INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR, frente al trabajador D. José Carlos Pérez Robledo (García) por los hechos ocurridos el día 20 de octubre del corriente y que han sido narrados anteriormente: **ACUERDE IMPONER EL ÓRGANO SANCIONADOR encargado LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN**, en los términos expuestos en el hecho **SEXTO** del presente escrito

En Espinoso del Rey a 24 de octubre de 2016

30.02.- Contestación al escrito de solicitud

Pendiente de contestar, aunque su contestación se resolvió en la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de noviembre de 2016.

CONCLUSIONES

Como podéis haber observado todos y cada uno de los aquí presentes todos los asuntos más importantes que acontecen en nuestro pueblo son puestos en vuestro conocimiento cada tres meses en este y anteriores Plenos Ordinarios realizados.

El ejercicio del derecho de acceso a la documentación e información se habrá de aplicar siguiendo los criterios de racionalidad y proporcionalidad, siempre que no impidan obstaculizar la actividad del Ayuntamiento. La presentación de documentación continua, indiscriminada y desproporcionada como está ocurriendo reiteradamente hasta estos momentos, está produciendo la **OBSTACULIZACIÓN DE LA LABOR ADMINISTRATIVA**, sin considerar en la valoración de estos criterios, habrá que tener en cuenta factores como el volumen de trabajo, medios materiales y personales con los que se cuenta, tratando esta Portavoz de Grupo Municipal de obstaculizar el funcionamiento normal de la Administración Local.

Al provocar distorsión y paralización de la normal actividad administrativa, perjudicando el interés público y general de los ciudadanos, nos vemos en la obligación de tomar medidas, después de informar a este grupo durante repetidas veces, para que los intereses de los ciudadanos y los compromisos con otros organismos oficiales, no se vean perjudicados.

Muchas gracias por su presencia y si tienen alguna pregunta, se contestará en el turno de ruegos y preguntas después de las preguntas de los Concejales electos.